



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00398-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MILAGRO DEL CARMEN GONZÁLEZ RICO C.C. 1.048.993.393
DEMANDADO	ELKYN JOSÉ PACHECO ZAMBRANO C.C. 7.633.960

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, indicándole que se allegó petición de la Caja de Vivienda Militar, donse solicita se regule el porcentaje descontado por concepto de las cesantías del señor ELKYN JOSÉ PACHECO ZAMBRANO.

Aunado a lo anterior, se allegaron los procesos provenientes del Juzgado 6 y 7 de Familia de Barranquilla, Atlántico, conforme se solicitó en auto anterior.

Soledad, veintidós de Febrero de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la información suministrada por el juzgado sexto de familia Oral de Barranquilla en providencia del 04 de noviembre de dos mil veintidós (2022), y Séptimo de Familia de Barranquilla, así como la respuesta expedida por la Caja de Vivienda Militar, se puede colegir que al demandado se le está descontando un porcentaje superior al 50% en atención a los embargos decretados por el juzgado sexto, séptimo y primero respecto de las cesantías, razón por la cual al tenor del Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo no resulta proporcional el embargo, en virtud de lo cual y dando estricto cumplimiento a dicha disposición legal se dispondrá la regulación del porcentaje de embargo de las cesantías decretado por



este juzgado en providencia adiada el 25 de febrero de 2022, atendiendo los lineamientos de la mentada codificación.

Aunado a lo anterior, se deberán tener en cuenta las previsiones del Artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia, que trata de la acumulación de los procesos de alimentos, así: “...*Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos **para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios...***”

Anotado lo anterior, se tiene que, las medidas cautelares dentro de procesos de alimentos por concepto de cesantías, se encuentran dispuestas de la siguiente manera:

- Radicado 2019-00426-00 del Juzgado 7 de Familia de Barranquilla sobre el 10% de los conceptos de cesantías.
- Radicado 2022-00104-00 del Juzgado 6 de Familia de Barranquilla sobre el 18% de los conceptos de cesantías.

En este orden de ideas y de conformidad con los lineamientos normativos indicados en precedencia, se regulará el porcentaje de 50% que corresponde en partes iguales, así:

- Radicado 2019-00426-00 del Juzgado 7 de Familia de Barranquilla sobre el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los conceptos de cesantías.
- Radicado 2022-00104-00 del Juzgado 6 de Familia de Barranquilla sobre el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los conceptos de cesantías.



Y finalmente, veinticinco por ciento (25%) en el marco del presente proceso, por tratarse de dos menores de edad, para así obtener un 50% del límite de embargabilidad respecto a cesantías.

En mérito de lo expuesto y con base a lo dispuesto en el Art. 344 del código sustantivo de trabajo, se

RESUELVE:

Primero: De conformidad con los lineamientos del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia, con los presupuestos del canon 131 del Código de Infancia y Adolescencia, se regula por concepto de cesantías, así: se regulará el porcentaje de 50% que corresponde en partes iguales, así:

- Radicado 2019-00426-00 del Juzgado 7 de Familia de Barranquilla sobre el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los conceptos de cesantías.
- Radicado 2022-00104-00 del Juzgado 6 de Familia de Barranquilla sobre el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los conceptos de cesantías.

Y finalmente, veinticinco por ciento (25%) en el marco del presente proceso, por tratarse de dos menores de edad, para así obtener un 50% del límite de embargabilidad respecto a cesantías.

Segundo: Por secretaría, ofíciase a la Caja de Honor de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en aras de que sea consignado a este despacho judicial, a la cuenta del banco agrario No. 087583184001 con el código 08-758-31-84-001-2019-00398-00 a favor de la señora MILAGRO DEL CARMEN GONZÁLEZ RICO C.C. 1.048.993.393.



Tercero: De lo aquí decído informese, al Juzgado 6 y 7 de Familia de Barranquilla, Atlántico, adjuntado copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ